



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2015-00610
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: LUZ CORREA BOCACHICA
DEMANDADO: AMADEO SUAREZ JAIMES.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: al Despacho el presente proceso informándole que la apoderada demandante solicita oficiar al pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer. Soledad, mayo 31 de 2021.

El Secretario (E),

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede en el que se da cuenta del memorial presentado por la apoderada demandante mediante el cual solicita se oficie a COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a lo estipulado por el juzgado a lo concerniente a las primas de las cuales, su representada no recibe ni un peso. Así mismo, indica que la cuota reajustada al 2021 es de \$368.710 y el pagador solo consigna \$277.190, desde que se reactivó el descuento, sin hacerle desde el 2015 el reajuste de acuerdo al incremento del IPC.

Revisado el plenario se advierte que en providencia de fecha noviembre 10 de 2015, respecto al descuento de la cuota futura ordenada al pagador solo se hizo referencia a la deducción de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.500), sin más emolumentos o conceptos adicionales, ello en concordancia con lo pactado en el acta de conciliación de fecha 6 de mayo de 2014, suscrita entre las partes y que sustenta el proceso ejecutivo de alimentos que dio origen al incidente de responsabilidad al pagador, por lo tanto el pagador debe acatar la orden en estricto sentido, sin haber lugar al descuento de las primas de que habla la apoderada judicial. En lo que atañe al incremento del SMLMV, si se le requerirá pues lo consignado en el despacho no consulta con el valor actual de la cuota alimentaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

1. - OFICIAR al PAGADOR y/o CAJERO de COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en providencia de fecha noviembre 10 de 2015, informado mediante oficio No. 2990 de 2015, donde por concepto de cuotas alimentarias futuras a cargo del demandado y a favor de la demandante, se ordenó que se descontara la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.500). Lo anterior dado que la demandante se queja de no recibir los incrementos anuales con base en el SMLM que desde el 2015 hasta el 2021, debió hacerse a la cuota alimentaria descontada, recibiendo solo mensualmente la cantidad de \$277.190, cuando de acuerdo al aludido incremento anual en la actualidad la cuota ascendería a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$352.497,13).
2. Se le advierte al PAGADOR y/o CAJERO de COLPENSIONES, que la inobservancia de la orden comunicada hará incurrir al pagador en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales o las sanciones previstas en la ley.
3. Por secretaría envíese oficio comunicándole lo resuelto en este Auto y copia del memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA

05